REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

120

AUTO No. 0 0 0 0 0 3 9 5 DE 2015

"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE RENOVACIÓN DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS A LA ORGANIZACIÓN TERPEL S.APARA LA PLANTA TERPEL AEROPUERTO

La Gerente de Gestión Ambiental (C) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. con base en lo señalado en el Acuerdo Nº 006 del 19 de abril de 2013 expedido por el Consejo Directivo, y en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución Nº 00205 fechada 26 de abril de 2013 CRA, La Constitución Nacional, Decreto 2811 de 1974, La Ley 99 de 1993, Decreto 3930 de 2010, Ley 1437 de 2011, Ley 1450 de 2012 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución 01050 de diciembre de 2010, La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, Otorgó permiso de vertimientos líquidos a la organización Terpel S.A para el funcionamiento de la planta Terpel Aeropuerto, la cual en su parte resolutiva, establece lo siguiente:

"ARTICULO PRIMERO: otorgar permiso de vertimientos líquidos a Organización Terpel S.A representada legalmente por el señor Jaime Acosta Madiego, para la actividad de servicio de despacho de combustible en el aeropuerto Ernesto Cortizo, combustible que proviene de la estación TERPEL ubicada en el Municipio de Baranoa .
PARAGRAFO PRIMERO el permiso de vertimientos será otorgado por el termino de , de Cinco (05) años, contados a partir, de conformidad con lo expresado en la parte motiva de la presente providencia"

Posteriormente, mediante radicado N° 2645 de fecha 30 de marzo de 2015 contentivo de (2 planos ,1 carpeta de 93 folios, un cd), el señor Jaime Acosta Madiego Vergara, en su calidad de apoderado de la Organización Terpel S.A ,solicitó ante esta Autoridad Ambiental, la renovación del permiso de vertimientos líquidos otorgado mediante la Resolución enunciada anteriormente, para las aguas residuales domesticas e industriales generadas por la actividad de comercialización y distribución de combustibles de la empresa para el funcionamiento de la planta Terpel Aeropuerto., las cuales son vertidas a al (arroyo) caño aledaño de planta Terpel del Aeropuerto de Ernesto Cortissoz.

Examinada la solicitud presentada por Organización Terpel S.A se verificaron los siguientes documentos:

La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, -CRA-mediante el presente Acto Administrativo procederá a iniciar y acoger el trámite de la solicitud, teniendo en cuenta, que esta Corporación es competente para tramitar el presente asunto.
Que la documentación presentada para tales fines fueron relacionados así:

- Formato único de solicitud de permiso de vertimientos líquidos.
- Documento técnico para el trámite de permiso de vertimientos líquidos que contienen:
- Costos del proyecto, obra o actividades que generan el vertimiento.
- Fuente de abastecimiento de agua
- Características de las actividades que generan el vertimiento
- Planos indicando el origen , cantidad y localización georefenciada de las de las descargas
- Causal de la descarga expresado en litros por segundo
- Frecuencia de la descarga expresada en día por mes
- Tiempo de la descarga expresada en horas por día
- Tiempo del flujo de descarga indicando si es continuo o intermitente
- Plan de Gestión del Riesgo para el manejo del vencimiento
- Plan de Contingencia para la prevención y control de derrames
- Caracterización del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con las normas de vertimientos vigentes.
- Ubicación ,descripción de la operación del sistema de memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica , planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones del sistema de tratamiento
- Concepto sobre el uso del suelo expedido por la Autoridad Municipal competente.
- Evaluación ambiental del vertimiento cumpliendo con las actividades detalladas en Articulo 43 del decreto 3930 de 2010.

121

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 0 0 0 0 0 3 9 5 DE 2015

"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE RENOVACIÓN DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS A LA ORGANIZACIÓN TERPEL S.APARA LA PLANTA TERPEL AEROPUERTO

La Gerente de Gestión Ambiental (C) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. con base en lo señalado en el Acuerdo Nº 006 del 19 de abril de 2013 expedido por el Consejo Directivo, y en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución Nº 00205 fechada 26 de abril de 2013 CRA, La Constitución Nacional, Decreto 2811 de 1974, La Ley 99 de 1993, Decreto 3930 de 2010, Ley 1437 de 2011, Ley 1450 de 2012 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución 01050 de diciembre de 2010, La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, Otorgó permiso de vertimientos líquidos a la organización Terpel S.A para el funcionamiento de la planta Terpel Aeropuerto, la cual en su parte resolutiva, establece lo siguiente:

"ARTICULO PRIMERO: otorgar permiso de vertimientos líquidos a Organización Terpel S.A representada legalmente por el señor Jaime Acosta Madiego, para la actividad de servicio de despacho de combustible en el aeropuerto Ernesto Cortizo, combustible que proviene de la estación TERPEL ubicada en el Municipio de Baranoa .
PARAGRAFO PRIMERO el permiso de vertimientos será otorgado por el termino de , de Cinco (05) años, contados a partir, de conformidad con lo expresado en la parte motiva de la presente providencia"

Posteriormente, mediante radicado N° 2645 de fecha 30 de marzo de 2015 contentivo de (2 planos ,1 carpeta de 93 folios, un cd), el señor Jaime Acosta Madiego Vergara, en su calidad de apoderado de la Organización Terpel S.A ,solicitó ante esta Autoridad Ambiental, la renovación del permiso de vertimientos líquidos otorgado mediante la Resolución enunciada anteriormente, para las aguas residuales domesticas e industriales generadas por la actividad de comercialización y distribución de combustibles de la empresa para el funcionamiento de la planta Terpel Aeropuerto., las cuales son vertidas a al (arroyo) caño aledaño de planta Terpel del Aeropuerto de Ernesto Cortissoz.

Examinada la solicitud presentada por Organización Terpel S.A se verificaron los siguientes documentos:

La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, -CRA-mediante el presente Acto Administrativo procederá a iniciar y acoger el trámite de la solicitud, teniendo en cuenta, que esta Corporación es competente para tramitar el presente asunto.
Que la documentación presentada para tales fines fueron relacionados así:

- Formato único de solicitud de permiso de vertimientos líquidos.
- Documento técnico para el trámite de permiso de vertimientos líquidos que contienen:
- Costos del proyecto, obra o actividades que generan el vertimiento.
- Fuente de abastecimiento de agua
- Características de las actividades que generan el vertimiento
- Planos indicando el origen , cantidad y localización georefenciada de las de las descargas
- Causal de la descarga expresado en litros por segundo
- Frecuencia de la descarga expresada en día por mes
- Tiempo de la descarga expresada en horas por día
- Tiempo del flujo de descarga indicando si es continuo o intermitente
- Plan de Gestión del Riesgo para el manejo del vencimiento
- Plan de Contingencia para la prevención y control de derrames
- Caracterización del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con las normas de vertimientos vigentes.
- Ubicación ,descripción de la operación del sistema de memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica , planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones del sistema de tratamiento
- Concepto sobre el uso del suelo expedido por la Autoridad Municipal competente.
- Evaluación ambiental del vertimiento cumpliendo con las actividades detalladas en Articulo 43 del decreto 3930 de 2010.

122

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 0 0 0 0 0 3 9 5 **DE 2015**

"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE RENOVACIÓN DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS A LA ORGANIZACIÓN TERPEL S.APARA LA PLANTA TERPEL AEROPUERTO

COMPETENCIA DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO

Que la Ley Marco 99 de 1993, consagra en su Artículo 23º.- Naturaleza Jurídica. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción1, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente. (Subrayado fuera del texto).

Que los numerales 9, del artículo 31 de la ley 99 de 1993, enumera dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales así:

"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva".

"Ejercer funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental relacionados con el uso de los recursos naturales renovables., otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de estos y el ambiente"

Que según lo dispuesto en los numerales 10 y 12 del artículo 31 de la citada ley, le compete a las corporaciones autónomas regionales, fijar en el área de su jurisdicción, los límites permisibles de descarga, transporte o depósito de sustancias, productos, compuestos o cualquier otra materia que puedan afectar el ambiente o los recursos naturales renovables y prohibir, restringir o regular la fabricación, distribución, uso, disposición o vertimiento de sustancias causantes de degradación ambiental.

Que la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO-CRA, como autoridad ambiental competente en los municipios del Departamento del Atlántico y sobre el Río Magdalena, incluyendo el área correspondiente al Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla tal como lo establecen los Art. 214 y 215 de la Ley 1450 de 2011.

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 señala en el inciso tercero lo siguiente: *"las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares..."*

FUNDAMENTOS LEGALES.

Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, por medio cual se expide el Decreto único reglamentario del sector de ambiente y desarrollo sostenible, compilatorio del Decreto Nº 3930 del de octubre del 2010 modificado por el Decreto Nº4728 de 2010, contempla: en su *Artículo 2 2.2.3.3.4.10 soluciones individuales de saneamiento. Toda edificación, o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, cobertura del de alcantarillado público, deberá recolección y tratamiento residuos líquidos y deberá vertimiento*

Artículo 2.2.3.3.5.1. Requerimiento de permiso de vertimiento. Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

Artículo 2.2.3.3.5.2. Requisitos del permiso de vertimientos. interesado en obtener un permiso vertimiento, deberá autoridad ambiental competente, una solicitud por escrito que contenga la siguiente información:

---

1 Artículo 33 Ley 99 de 1993 º.-"... Corporación Autónoma Regional del Atlántico, CRA: con sede principal en la ciudad de Barranquilla; su jurisdicción comprenderá el Departamento de Atlántico...".

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 0 0 0 0 0 3 9 5 **DE 2015**

"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE RENOVACIÓN DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS A LA ORGANIZACIÓN TERPEL S.APARA LA PLANTA TERPEL AEROPUERTO

1. Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica.
Poder debidamente otorgado, cuando se actúe mediante apoderado.
3. Certificado existencia y representación legal para caso de persona jurídica.
4. Autorización del propietario o poseedor cuando solicitante sea mero tenedor.
5. Certificado actualizado del Registrador Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba idónea la posesión o tenencia.
Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad.
7. del proyecto, obra o
8. Fuente de abastecimiento agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual
Características las actividades que el vertimiento.
10. Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las cuerpo de o al suelo.
11. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que
en litros por segundo.
1 Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.
1 Tiempo la descarga expresada en horas por d
12. Caudal de la descarga
15. Tipo de flujo de la descarga indicando sí es continuo o intermitente.
1 Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado conformidad con la norma de vertimientos
17. Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias de ingeniería conceptual y básica, planos detalle sistema condiciones eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará.
18. Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente.
19. Evaluación ambiental del vertimiento.
20. Plan de gestión del para manejo del vertimiento.
21. Constancia pago para la prestación del servicio de evaluación del vertimiento.
Los demás que la autoridad ambiental competente consideré necesarios el otorgamiento del permiso.
Parágrafo 1. Todo caso cuando no exista compatibilidad entre los usos del suelo y determinantes ambientales establecidas por la autoridad ambiental competente para Ordenamiento Territorial, últimas acuerdo con artículo 10 de la 1997 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, prevalecerán primeros.
Parágrafo Los análisis muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el capítulo 9 del título 8, parte 2, libro 2 del Decreto o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá de acuerdo con el Protocolo para Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas.
de aguas residuales deberán ser o por profesionales calificados para ello y que acuerdo con normas vigentes
en la materia.
Parágrafo 4. Los planos a que se artículo deberán presentarse en formato análogo tamaño 100 cm x 70 cm y copia digital los mismos.

Artículo 2.2.3.3.5.10. *Renovación del permiso de vertimiento.* Solicitudes para renovación del permiso de vertimiento deberán ser presentadas ante la autoridad ambiental dentro del trimestre del último vigencia trámite correspondiente se adelantará antes que se produzca permiso respectivo.
la renovación del permiso de vertimiento se deberá observar el trámite previsto para el otorgamiento de dicho permiso en presente decreto. Si no existen cambios en la actividad generadora del vertimiento, renovación queda solo a la verificación del cumplimiento la norma de vertimiento mediante la caracterización del vertimiento.

Que el presente acto deberá publicarse en los términos establecidos en el Art. 70 de la ley 99 de 1993, cuyo tenor literal reza de la siguiente manera: "*La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del C. C.A., y tendrá como interesado a cualquiera persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria. Para efectos de la publicación a que se*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 0 0 0 0 0 3 9 5 **DE 2015**

"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE RENOVACIÓN DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS A LA ORGANIZACIÓN TERPEL S.APARA LA PLANTA TERPEL AEROPUERTO

refiere el presente artículo toda entidad perteneciente al sistema nacional ambiental publicará un boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite".

Que el artículo 96 de la Ley 633 del 2000, faculta a las Corporaciones Autónomas Regionales para cobrar el Servicio de Evaluación y Seguimiento de la Licencia Ambiental y otros instrumentos de control y manejo ambiental, el cual incluye además los gastos de administración, todo ello reglamentado por esta entidad mediante Resolución Nº 000464 que fijó las tarifas para el cobro de servicio de seguimientos y evaluaciones ambientales, teniendo en cuenta los sistemas y métodos de cálculo definidos en la ley, incluyendo el incremento del IPC para el 2013.

Que esta Resolución al momento de su aplicación es ajustada a las previsiones contempladas en la resolución Nº 1280 de 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, por medio de la cual se establece la escala tarifaría para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa, en donde se evalúan los parámetros de profesionales, honorarios, visitas a las zonas, duración de visitas, duración del pronunciamiento, duración total, viáticos diarios, viáticos totales y costos de administración.

Que en cuanto a los costos del servicio, la Resolución No. 0000464 de 2013, establece que incluyen los costos de los honorarios de los profesionales, el valor total de los viáticos y gastos de viaje y el porcentaje de gastos de administración que sea fijado anualmente por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

Que de acuerdo a la Tabla N º 14 usuarios de moderado impacto, de la citada Resolución es procedente cobrar los siguientes conceptos por evaluación ambiental más el incremento del IPC conforme al año 2015:

Instrumentos de control	Servicios de Honorarios	Gastos de Viaje	Gastos de administración	Total
PERMISO AMBIENTAL	$1.074.439	$221.909	$324.087	$1.620.435
TOTAL				

El Articulo 23 del Decreto 1768 de 1994 establece : "*Las Corporaciones tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivos los créditos exigibles a su favor, de acuerdo con las normas establecidas para las entidades públicas del sector nacional, en la Ley 6 de 1992, los que las reglamenten y demás que las complementen o modifiquen.*"

En mérito de lo anterior y de acuerdo al artículo 50 del Decreto 3930 de 2010, el cual establece que si no existen cambios en la actividad generadora del vertimiento, la renovación queda supeditada solo a la verificación del cumplimiento de la norma de vertimiento mediante la caracterización del vertimiento y tomando en cuenta que la empresa allego a esta Corporación la Caracterización del Vertimiento de diciembre de 2014 se,

DISPONE

PRIMERO: Admitir la solicitud presentada por la Organización Terpel S.A identificado con NIT Nº 830.095.213-0., representada legalmente por el señor Jaime Acosta Madiego Vergara, en su condición de apoderado de la Organización Terpel S.A propietario de la planta Terpel Aeropuerto, ubicada en el Municipio de Soledad– Atlántico e iniciar el trámite de renovación del permiso de Vertimientos Líquidos solicitado, para las aguas residuales industriales generadas por la actividad de la referenciada, los cuales son vertidas al Rio Magdalena.

PARAGRAFO: La Gerencia de Gestión Ambiental, designara un funcionario para que mediante visita de inspección técnica verifique y conceptúe sobre la viabilidad y procedencia de la solicitud.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 0 0 0 0 0 3 9 5 **DE 2015**

"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE RENOVACIÓN DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS A LA ORGANIZACIÓN TERPEL S.APARA LA PLANTA TERPEL AEROPUERTO

SEGUNDO: la Organización Terpel S.A, propietario de la Planta Terpel Aeropuerto., identificada con NIT Nº 830.095.213-0, debe cancelar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico la suma de **UN MILLÓN SEISCIENTOS VEINTE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL PESOS ($1.620.435) M/L**, por concepto del servicio de evaluación ambiental de la solicitud presentada, de acuerdo a la factura de cobro que se expida y se le envíe para el efecto.

PARAGRAFO PRIMERO: El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los nueve (9) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará.

PARAGRAFO SEGUNDO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Gerencia de Gestión Ambiental.

PARÁGRAFO TERCERO: En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la C.R.A. podrá ejercer el respectivo procedimiento de jurisdicción coactiva, conforme a lo establecido en art. 23 del decreto 1768/94.

TERCERO: Sin perjuicio que se otorgue o no la renovación del permiso de vertimientos, la empresa Organización Terpel S.A propietario de la Planta Terpel Aeropuerto ubicada en el Municipio de Soledad- Atlántico, deberá cancelar el costo por concepto de evaluación.

CUARTO: Practíquense todas las diligencias tendientes al cabal cumplimiento de las obligaciones y funciones de la C.R.A.

QUINTO: La empresa Organización Terpel S.A, propietario de la Planta Terpel Aeropueto identificado con NIT 839.095.213-0, debe publicar la parte dispositiva del presente proveído en un periódico de amplia circulación en los términos de la Ley 1437 de 2011 Art 73 en concordancia con lo previsto en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, y remitir copia de la publicación con destino a la Gerencia de Gestión Ambiental de esta Corporación.

SEXTO: Téngase como interesado cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

SEPTIMO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

OCTAVO: Contra el presente Auto procede el recurso de reposición, el que podrá interponerse ante la Gerencia de Gestión Ambiental, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo establecido para ello en la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los 15 JUL. 2015

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

JULIETTE SLEMAN CHAMS
GERENTE GESTIÓN AMBIENTAL (C)

Exp: 2002 -105
Proyectó: GISSEL PALACIO (Contratista)
Supervisó: Dra. Karem Arcón Jiménez- Profesional Especializado Grado 16 (e)